



Sabanalarga, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00185-00.
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: TULIA ESTHER ASMAR FIGUEROA.
DEMANDADOS: JESUS MARIA ASMAR FIGUEROA, MARTA ISABEL ASMAR FIGUEROA, CARMIÑA ISABEL ASMAR FIGUEROA y CARMEN DE LA CRUZ ASMAR FIGUEROA y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS O INDETERMINADAS.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a verificar la procedencia de admisión o no de la presente DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora TULIA ESTHER ASMAR FIGUEROA, en contra de los señores JESUS MARIA ASMAR FIGUEROA, MARTA ISABEL ASMAR FIGUEROA, CARMIÑA ISABEL ASMAR FIGUEROA y CARMEN DE LA CRUZ ASMAR FIGUEROA, y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS O INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora TULIA ESTHER ASMAR FIGUEROA, en contra de los señores JESUS MARIA ASMAR FIGUEROA, MARTA ISABEL ASMAR FIGUEROA, CARMIÑA ISABEL ASMAR FIGUEROA y CARMEN DE LA CRUZ ASMAR FIGUEROA, y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS O INDETERMINADAS, fue asignada por reparto y una vez revisada en su contenido, al advertirse que no reunía los requisitos formales de ley, fue inadmitida con auto de la calenda agosto 26 de 2022; conminándose a la parte demandante subsanarla en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Ahora retorna nuevamente la aludida demanda al despacho, advirtiéndose que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. ALFONSO ANTONIO ARAUJO ROSADO, estando incurso dentro del término de ley concedido, allegó memorial con intención de subsanar las inconsistencias contenidas en su escrito demandatorio, y para ello adjuntamente a su escrito de subsanación, arrió al instructivo, copia simple de los siguientes documentos:

- Escritura pública N° 215, del 21 de julio de 1959, de la Notaria Única del Circulo de Sabanalarga Atlántico.
- Certificado especial de pertenencia No. 98 - 2022, expedido por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sabanalarga Atlántico, en septiembre 1° de 2022.
- Recibos de servicios públicos de energía, agua, y gas, correspondientes a él bien inmueble objeto de usucapión, a nombre del esposo de la demandante.

Ante tal circunstancia, es menester traer a colación lo indicado en el Numeral 1° del Artículo 93 del C.G. del Proceso, que establece:



“1.- Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.” (Subrayado del Despacho)

Así mismo el numeral 3º de la norma en cita, prevé:

“3.- Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.”

Pues bien, al abordar el caso sub-examine, tenemos que el apoderado judicial de la parte actora al momento de corregir las inconsistencias contenidas en su escrito demandatorio, tal como se advierte en líneas anteriores, arrió nuevas pruebas al proceso omitiendo presentar una nueva demanda debidamente integrada en un solo escrito, tal como lo prevé la premisa legal enunciada; razón por la cual, es del caso no tener por corregida la demanda en debida forma e inexorablemente rechazarla y devolverla sin necesidad de desglose de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 90 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHACESE la presente DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora TULIA ESTHER ASMAR FIGUEROA, en contra de los señores JESUS MARIA ASMAR FIGUEROA, MARTA ISABEL ASMAR FIGUEROA, CARMÍÑA ISABEL ASMAR FIGUEROA y CARMEN DE LA CRUZ ASMAR FIGUEROA, y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS O INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. DEVUELVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Por secretaria, procédase con el descargue de la información y las anotaciones a que haya lugar en el sistema Tyba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
La Juez

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 08 de septiembre de
2022
Notificado por estado N.º 109

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2712b1579bf67aac66562496f26ee2f71811ccf0c1657bfcbc210e3b4f12b3b**

Documento generado en 07/09/2022 05:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>